



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA,

9 SEP 2004

VISTO el Expediente S.C. N° 253/02 referido a la auditoría practicada sobre la Obra Pública de la Municipalidad de Ushuaia denominada "DESARME, TRASLADO Y REARMADO CALESITA"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución V.A. N° 97/04 de este Tribunal de Cuentas se comunicaron a la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, las observaciones realizadas sobre las actuaciones relacionadas con la Obra mencionada, tramitadas bajo el Expediente Municipal N° 04790/00, afectando la suma total de Pesos OCHENTA MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, CON 07/100 (\$80.937,67).

Que con posterioridad al dictado de dicha Resolución, la Municipalidad presentó el descargo correspondiente a través de la Nota N° 117/04 (letra: S.O.y S.P.), cuyo análisis constituye el Anexo I del presente acto administrativo y permite dictar el levantamiento de las observaciones en cuestión, sin perjuicio de la necesidad de formular las recomendaciones allí expresadas.

Que, en función de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde determinar el archivo definitivo de las actuaciones, dando por concluida la investigación llevada a cabo a través de las mismas.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el Art. 26° de la Ley Provincial N° 141 y según lo determina el Art. 2°), inc.b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones realizadas sobre las actuaciones relacionadas con la Obra Pública de la Municipalidad de Ushuaia denominada "DESARME, TRASLADO Y REARMADO CALESITA" en la Resolución V.A. N° 97/04, con base en los términos vertidos en el Anexo I de la presente, sin perjuicio de la necesidad de formular las recomendaciones que se expresan en el mismo Anexo.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, cumplido, archivar definitivamente las actuaciones.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 182 /04 V.A.

T.C.P.
Revisado:
Conferenciado:
Comprobado:
N° 6° <i>M</i>

[Signature]

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]

C.P.N. Victor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



//..2

ANEXO I - RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 102/04 V.A.

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

OBRA: DESARME, TRASLADO Y REARMADO CALESITA

OBSERVACIONES - ANÁLISIS DESCARGOS

1. El presupuesto oficial, originalmente, alcanzó la suma de \$ 49.240,00, modificándose luego para transformarse en el presupuesto definitivo de \$ 76.748,00. Dicha modificación implicó un 56% de incremento, sin verificarse en las actuaciones una justificación del mismo con base en la composición de los costos respectivos.
2. No se contó con un proyecto adecuado, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, ya que no se verificó la existencia de los detalles de composición de costos y/o cálculos métricos justificativos del presupuesto oficial mencionado en el punto anterior. Ello implica además un incumplimiento del Art. 21° de la citada Ley, referido a los elementos constitutivos del Contrato de Obra Pública, al no contarse con ellos de manera completa.
3. Luego de la apertura de las cinco ofertas presentadas y previo al análisis pertinente por parte de la Comisión de Preadjudicación, se procedió a solicitar "mejora de oferta" sólo a dos de ellas (Néstor Seitler y Segovia Ingeniería y Construcciones S.R.L.), no resultando procedente tal actuación en esa instancia.
4. Con respecto a la ejecución de los trabajos, se verificaron significativos incumplimientos en los plazos respectivos. La Obra se inició con fecha 19/12/00 con un plazo de sesenta días. Tras sucesivas neutralizaciones, ampliaciones y reinicios, se llegó a instrumentar el Acta de Recepción Provisoria, con fecha 30/10/03, es decir: con más de 32 meses de retraso con respecto a dicho plazo original. Sin perjuicio de las justificaciones parciales de algunas neutralizaciones, se evidencia un importante falencia en el seguimiento y control de tal ejecución, con los perjuicios económicos que ello ocasiona, al aplicarse recursos (humanos, administrativos y operativos) con dedicaciones excesivas con relación a pautas previstas originalmente.

Análisis de los descargos:

1. La documentación agregada, relacionada con el proyecto definitivo tomado para la ejecución de la obra, permitió justificar la definición del monto asignado al presupuesto oficial
2. A fs. 77 se verifica la inclusión en el descargo del "Cómputo" correspondiente al Presupuesto Oficial, no incorporado a la documentación analizada originalmente, esto es: no formando parte del pliego del caso. Ante ello, corresponde levantar esta observación, recomendando la inclusión de este tipo de documentación en las actuaciones de manera oportuna.

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



//..3

3. El descargo señala: “...al haberse producido sólo una diferencia del 2,66 % entre las ofertas de las empresas Segovia Ingeniería y Construcciones SRL y Néstor Ricardo Seitler, se les requirió a las mismas una mejora de oferta conforme a lo normado por el inc. 72 del Decr. Reglamentario N° 292/72...” (supletoriamente). Porcentualmente, las diferencias entre el resto de las ofertas y las más baja (Segovia) oscilaron entre un 3,9 % y un 5,2 %; y no existe un parámetro claro que justifique la consideración de un “empate técnico”, en cuanto a los porcentajes aceptables en tal sentido, por lo entiendo que debió requerirse la mejora de oferta a todos los oferentes, en función de la escasa significatividad de las diferencias entre los porcentajes señalados. Por otra parte, en la observación se hace hincapié en la improcedencia de la solicitud de mejora de ofertas por parte de la Dirección de Administración de Obras Públicas (presuntamente por orden del Secretario), ya que en todo caso es procedente con posterioridad y a sugerencia de la Comisión de Estudio de Ofertas. Esto quedó demostrado al verificarse que se desestimaron las ofertas de tres empresas, incluida Néstor Seitler, a la que se le solicitó la mejora oferta en vano. Sin perjuicio de todo ello, entendiendo que estas falencias pueden considerarse de un grado tal que ameritan el dictado de una recomendación en función de la consideración que deberá efectuar la Municipalidad de los términos precedentes.
4. Con respecto a este punto, en el descargo se hace una serie de consideraciones relacionadas con las justificaciones que determinaron tan largo periodo de ejecución de la obra (que demandó 32 meses en lugar de los 2 meses originalmente previstos) y detalles sobre el seguimiento efectuado por la inspección. Tales justificaciones resultan entendibles y atendibles, aunque indudablemente no suficientes ante tamaño desajuste de tiempo; sin embargo, resulta pertinente dictar el levantamiento de esta observación ante la imposibilidad de establecer con certeza cuáles son las demoras claramente justificadas y cuáles no, sin aplicar subjetividades.

TRCP
Revisado:
Controlado:
Controlado:
V.B. <i>LM</i>

[Signature]
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C.P.N. Víctor H. MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia